

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACION PARA LA MEJORA DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA (AIMCRA) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO "DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE AGUA DE NUEVOS ASPERSORES A BAJA PRESIÓN", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Convenio adaptado al Tipo de Titulo Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00157/14, de 18 de Diciembre de 2014)

Expediente IFAPA 027/2015



AIMCRA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACION PARA LA MEJORA DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA (AIMCRA) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO "DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE AGUA DE NUEVOS ASPERSORES A BAJA PRESIÓN", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

En Sevilla, a 07 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. **Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre (BOJA nº 172 de 04 de Septiembre de 2014), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q-4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

De otra parte, **D. Martín de Zavala García-Loygorri**, con , en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACION PARA LA MEJORA DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA (en adelante, AIMCRA), en calidad de Presidente, según Acuerdo de la Asamblea General, celebrada en Valladolid con fecha 17 de diciembre de 2013, con domicilio en Valladolid, CR de Valladolid a Villabañez, km 2,7 y CIF Q5061002A.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA

por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, conforme al artículo 3.g) de sus estatutos, que le atribuye la función de contribuir al fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente, entiende necesaria su participación en el presente proyecto de desarrollo experimental "DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE AGUA DE NUEVOS ASPERSORES A BAJA PRESIÓN".

Segundo.- Que IFAPA, cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que es objetivo de AIMCRA, la investigación y desarrollo, en especial, la realización de trabajos relacionados con la mejora del cultivo y la calidad de la remolacha azucarera, de manera, que haciendo más rentable su cultivo y transformación industrial se mejore la competitividad de todos los agentes del sector remolachero azucarero, de acuerdo con el Artículo 7 (actividades de investigación) de sus Estatutos.

Cuarto.- Que tanto IFAPA como la Asociación, están interesados en unir los medios humanos y técnicos de ambas entidades, para desarrollar conjuntamente el proyecto de desarrollo experimental "DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE AGUA DE NUEVOS ASPERSORES A BAJA PRESIÓN".

Quinto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,



AIMCRA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de desarrollo experimental "Determinación del Reparto de Agua de Nuevos Aspersores a Baja Presión", por los equipos de investigación del Centro IFAPA de Chipiona y AIMCRA, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA, se aportará el personal investigador especializado para el diseño y realización técnica necesarios para el desarrollo del proyecto (ensayo de aspersores de riego en multitud de circunstancias incluida la acción del viento y la cesión en uso del Banco Automático de Ensayo de Aspersores con Viento junto con la Dirección Técnica de los trabajos por parte del IFAPA); esta aportación se valora en CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.800 €), conforme al Anexo I.

Por la entidad, se aportará el personal investigador, técnico especializado y los medios de campo necesarios para el desarrollo del proyecto (ejecución de los ensayos, recopilación, procesado y análisis de los datos obtenidos y mantenimiento de las condiciones para los ensayos); esta aportación se valora en CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.800 €), conforme al Anexo I.

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 3 meses, correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá:

- A) Ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista.
- B) Prorrogar la ejecución del proyecto contemplado en este Convenio, para abordar nuevos objetivos, previa presentación de un Presupuesto adicional y Memoria Justificativa, con anterioridad a la fecha de finalización del mismo. La prórroga debe ser acordada por los signatarios del Convenio, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, y fiscalización previa del gasto para el caso de que IFAPA esté obligado a alguna aportación económica directa.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, a instancias de la Comisión de Seguimiento.



AIMCRA

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por D. Benito Salvatierra Bellido del Área Producción Ecológica y Recursos Naturales del Centro IFAPA de Chipiona, siendo D. José Luís Bermejo Corrales su contacto habitual de interlocución en la Asociación sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

La publicación o comunicación a terceros de resultados obtenidos, exigirá el consentimiento de las partes. Si de la investigación se derivaran patentes, las partes firmantes se reservan el derecho a participar en la explotación de las mismas, a partes iguales.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el presente Convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de Área de Producción Ecológica y Recursos Naturales, D. Francisco Bruno Navarro Reyes, y la persona responsable del presente Convenio, D. Benito Salvatierra Bellido; y por parte de la entidad por D. Rodrigo Morillo Velarde. En caso

de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, ambos en soporte impreso e informático.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio, el mutuo acuerdo de las partes participantes.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar fehacientemente y con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con el artículo 4 del mismo Texto Legal, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas

Por AIMCRA



D. Martín de Zavala García- Loygorri